



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00051-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00129-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00325-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-800

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, para fijar nueva para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del CGP. Bucaramanga, 6 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y observando que no se pudo realizar la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP programada para el 2 de agosto de 2020, se procederá a fijar como nueva fecha el **día 18 de noviembre de 2020 a las 8:30am** la cual se llevara a cabo de a través de “Lifesize” que es el medio tecnológico puesto a disposición de este Despacho judicial por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar las diligencias de manera virtual.

Se ordena que por secretaria se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es el caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente pues es allí donde se enviara el link para unirse la reunión.

Así mismo, se les previene a las parte para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es el caso hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollara la audiencia para la cal deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00811-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)

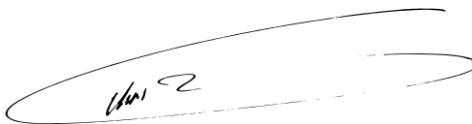
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00064-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00077-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)

RADICADO: 2019-85

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro NACIONAL DE EMPLAZADOS sin que la parte demandada haya concurrido a notificarse del mandamiento de pago. Bucaramanga, 6 de octubre de 2020


MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses del demandado **ARNALDO DE JESUS PEREZ TOBAR a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SALOMON SAAD CORREDOR	SALOMON.SAAD@GMAIL.COM	6452435

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

cc:



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO:2019-89

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora manifiesta que la aseguradora realizo el pago de la totalidad de los cánones del leasing.

Bucaramanga, 1 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a constancia secretarial, previo decretar la terminación del presente proceso se requiere a la parte actora para que aclare si los cánones cancelados fueron solo los que se encontraban en mora o se realizó el pago total de la obligación, de igual manera informar quien realizo el pago.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00326-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-625

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que la parte actora a través de apoderado judicial solicita el retiro de la demanda.

Bucaramanga, 1 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito visto al folio anterior, se informa que dicha petición se tramitara en la forma prevista en el art. 92 del C.G.P, por reunir los requisitos del mencionado artículo, en consecuencia el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **VERBAL SUMARIA** propuesta por **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA** contra **AURI ESTELA PABÓN PABÓN**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del de octubre de 2020.

.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-648

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante y su apoderado allegan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el sistema siglo XXI se observa que no hay remanente.

Bucaramanga, 1 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación que realizaron **los herederos del señor MANUEL GONZALEZ NIÑO**, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **AMANDA DEL PILAR JAIMES NIÑO** contra **MANUEL GONZALEZ NIÑO**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes del demandado **MANUEL GONZALEZ NIÑO**, de no existir embargo de remanente. Líbrese los oficios

TERCERO: ARCHIVASE la presente actuación una vez ejecutoriada la providencia.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del de octubre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-661

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el sistema siglo XXI se observa que no hay remanente. Bucaramanga, 6 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación que realizara el demandado **ANDRES MAURICIO QUINTERO PAEZ**, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES** contra **ANDRES MAURICIO QUINTERO PAEZ Y JERSON FABIAN BURGOS VILLAMIZAR**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de **ANDRES MAURICIO QUINTERO PAEZ Y JERSON FABIAN BURGOS VILLAMIZAR**, de no existir embargo de remanente. Líbrese los oficios

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez en firme.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del 6 de octubre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2019-00682-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a resolver la solicitud presentada por la parte actora, de tener en cuenta nueva dirección que obra a folio 21 de este cuaderno. Sírvasse ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 06 de Octubre de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud corrección de la dirección presentada en la demanda por la apoderada de la parte actora que se avizora a folio 21 del Cuaderno 1, realizada por el correo electrónico institucional, **RECONÓZCASE** como nueva dirección de notificación personal de los demandados JUAN CARLOS MERCADO LOTERO y MANUEL MERCADO MARTÍNEZ, **LA CALLE 6A PEATONAL 16-23, CABECERA DEL LLANO DOS, PIEDECUESTA**, debiendo ser notificados de conformidad con lo establecido en los Artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

En cumplimiento del Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, si dicha notificación por efectuar resultase negativa, deberá manifestar bajo juramento que desconoce la ubicación de los demandados.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 07 de Octubre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00718-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada ALBA LUCIA ARIAS GARCIA se notificó por curador ad litem (fl.56 del cuaderno No 1), quién dentro del término contestó la demanda presentando medios exceptivos. Bucaramanga, 6 de octubre de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00795-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

De las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

RADICADO: 2019-582

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro NACIONAL DE EMPLAZADOS sin que la parte demandada haya concurrido a notificarse del mandamiento de pago. Bucaramanga, 6 de octubre de 2020.


MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

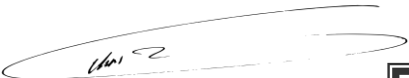
Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses del demandado **JAIME ENRIQUE GITOERREZ BLANCO Y SOFIA BLANCO a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JAVIER GONZALO CARVAJALINO VERA	JAVIERGONZALOC123@GMAIL.COM	6344482

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADOSEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del de octubre de 2020.

RADICADO: 2019-888

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro NACIONAL DE EMPLAZADOS sin que la parte demandada haya concurrido a notificarse del mandamiento de pago. Bucaramanga, 6 de octubre de 2020


MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses del demandado **PAULINO ORTIZ HERRERA a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JULIO CESAR FLOREZ VARGAS	JUULIOCFLOREZV@HOTMAIL.COM	6178119

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADOSEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del de octubre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-890

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro NACIONAL DE EMPLAZADOS sin que la parte demandada haya concurrido a notificarse del mandamiento de pago. Bucaramanga, 6 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses del demandado LUCILA CUBIDES MORENO a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LUZ ADRIANA BONNET LOPEZ	ADRIANABONNETLOPEZ@GMAIL.COM	3007192105

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del de octubre de 2020.



RADICADO.680014003007-2019-00891-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a considerar la respuesta al requerimiento hecho a la EPS FAMISANAR y el escrito de la parte actora, que obra a folio 42 de este cuaderno. Sírvasse ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 06 de Octubre de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En respuesta al requerimiento hecho a la EPS FAMISANAR que se avizora a folio 51 y 52 de este cuaderno y la solicitud de actualización del correo electrónico del demandado efectuado por la apoderada de la parte actora, que obra a folio 42 de esta foliatura, **RECONÓZCANSE**, las nuevas direcciones de notificación del demandado FELIX ANTONIO GUERRERO SUAREZ:

- **LA CRA. 72 F 42C 04S de la Ciudad de Bogotá D.C.**
- **felixantonioguerreros@gmail.com**

Debiendo ser notificado conforme lo establecido en los Art. 290 a 293 y 301 del C.G.P., y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Es de aclarar que deberá notificar al demandado en las anteriores direcciones una vez han sido reconocidas por el despacho y no sin haber sido tenidas en cuenta.

Si dichas notificaciones por efectuar resultasen negativas, deberá manifestar bajo juramento que desconoce la ubicación del demandado.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 07 de Octubre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-10

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante a través de su apoderado allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el sistema siglo XXI se observa que no hay remanente. Bucaramanga, 1 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación que realizara la parte demandada, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **TAXSUR SA** contra **BELCY GOMEZ BENAVIDES**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de la demandada **BELCY GOMEZ BENAVIDES**, de no existir embargo de remanente. Líbrese los oficios

TERCERO: ARCHIVASE la presente actuación

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del de octubre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-29

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que la parte demandada haya concurrido a notificarse del mandamiento de pago.
Bucaramanga, 6 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses del demandado **NELLY PUERTA DE GOMEZ a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LIZETH PAOLA PINZON ROCA	LIZETHPAOLAPINZON@GMAIL.COM	6223842

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del de octubre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00038-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-50

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que la parte demandada haya concurrido a notificarse del mandamiento de pago. Bucaramanga, 6 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses del demandado **GILBERTO DIAZ CASTRO a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
GERMAN ALONSO OJEDA MEJIA	GOJEDA20@UNAB.EDU.CO	6940472

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADOSEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del de octubre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00077-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



RADICADO: 2020-119

CONSTANCIA: Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa al despacho, para verificar si es viable dictar auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución (Art. 440 del C.G.P.) Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 1 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, adelantado por **EDGAR CAMARGO RANGEL** contra **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida el Acta de conciliación No.003292 E2019-135737 celebrada en el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, obrante a folio 3-7 de este cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código General del Proceso y por contener el mencionado título una obligación, clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por Auto de fecha once (11) de marzo dos mil veinte (2020), se dictó Mandamiento de Pago, contra el demandado **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS** y a favor de **EDGAR CAMARGO RANGEL**, por la suma de: **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.260.000)** de capital, más Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de enero de 2020 y hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor del demandante.

El demandado **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS** se notificó por AVISO del mandamiento de pago en su contra, como consta a folios 30 a 51 del presente cuaderno.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado NO contestó la demanda, luego NO propuso excepciones; y a la fecha no se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite impreso al proceso exento de vicios que puedan invalidar lo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 40 del C.G.P. que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta por **EDGAR CAMARGO RANGEL** contra **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS**; por la suma de: **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.260.000)** de capital, más Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de enero de 2020 y hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$950.000,00)**.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26 de Mayo de 2017 del C.S.J., remítase el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del 18 de Septiembre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-119

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita requerir a las entidades financieras que no han dado respuesta a la orden de embargo sobre los dineros de la deudora **PROYECTOS y CONSTRUCCIONES DE SANTADER S. A. S.** Bucaramanga, 1 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se acredito la entrega del oficio No 905 de 11 de noviembre de 2020, se ordena **REQUERIR** a los BANCOS, **BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA Y OCCIDENTE**, para que informe porque a la fecha no ha dado respuesta sobre la medida ordenada sobre los dineros de **PROYECTOS y CONSTRUCCIONES DE SANTADER S. A. S.**

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2020-00176-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a resolver la solicitud presentada por la parte actora que obra a folio 104 de este cuaderno. Sírvasse ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 06 de Octubre de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante que se avizora a folio 104 de este cuaderno, este despacho, conforme al artículo 293 del C.G.P. ordena decretar **EL EMPLAZAMIENTO de ALEXANDER BETANCUR GIRALDO;** y una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del 07 de Octubre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



RADICADO.680014003007-2020-00254-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a resolver la posibilidad de tener notificado por conducta concluyente al extremo pasivo, conforme al escrito allegado el 15-09-2020 que obra a folios 23 a 24 de este cuaderno. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de Octubre de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Observando el despacho que el Dr. JAIME JOSE PEREZ PEREZ, portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S.J, allegó escrito coadyuvado por el demandado **MARIO ALBERTO PAEZ MARTINEZ** vía correo electrónico, en el que acepta y reconoce la obligación, así como el auto que dispuso librar MANDAMIENTO DE PAGO, proferido el trece (13) de Agosto de dos mil Veinte (2020), ténganse al demandado **MARIO ALBERTO PAEZ MARTINEZ, NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago antes enunciado, desde el día de presentación del escrito, esto es el Quince (15) de Septiembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 07 de Octubre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



RADICADO.680014003007-2020-00276-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora obrante a folios 20 y 21 del cuaderno 01. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de Octubre de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con el artículo 293 del C.G.P., y la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante que se avizora a folio 01 del escrito de demanda y a folio 18 del escrito de subsanación de este cuaderno, donde desconoce su domicilio y dirección electrónica este despacho ordena el emplazamiento de **NELSON JOSÉ RINCÓN BARBA**, basado también en la prueba que allega, obrante a folios 21 y 22, donde el citado demandado, se encuentra registrado en el R.N.E. por desconocerse su ubicación en el proceso que en este despacho se adelanta con radicado No.2019-00443.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 07 de Octubre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-283

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que la parte actora a través de apoderado judicial solicita el retiro de la demanda. Revisado el sistema siglo XXI no se observa que existe embargo de remanente

Bucaramanga, 1 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito visto al folio anterior, se informa que dicha petición se tramitara en la forma prevista en el art. 92 del C.G.P, por reunir los requisitos del mencionado artículo. Asi las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA contra CARLOS EDUARDO LOPERA LEÓN**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada la providenci.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del de OCTUBRE de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-333

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante y su apoderada allegan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el sistema siglo XXI se observa que no hay remanente.

Bucaramanga, 1 de octubre de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación que realizara la parte demandada, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **BAGUER SAS** contra **CLAUDIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de la demandada **CLAUDIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**, de no existir embargo de remanente. Líbrese los oficios

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la providencia.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del de octubre de 2020.

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que por error involuntario fue radicada la presente demanda con otras partes y por ende, los autos -inadmite y rechaza demanda- no fueron notificados en debida forma, tal y como consta en el informe obrante a folio 10. Bucaramanga, 6 de octubre de 2020



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

**PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN 2020-387-00**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y toda vez que las providencias proferidas el 15 y 29 de septiembre no fueron notificadas en debida forma, el juzgado procede a dejarlas sin efecto y en consecuencia la demanda incoada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS contra LINK TEX SAS** se inadmitirá por las siguientes razones de orden técnico:

- Debe allegar los documentos señalados en el acápite de pruebas junto con el poder.
 - El poder debe cumplir con lo consagrado en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar la dirección de correo electrónico del abogado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados, por lo que debe acreditar dicho aspecto. (Art.5 del Decreto 806 de 2020)
 - Debe el demandante acreditar que remitió la demanda al lugar donde recibe notificación la demandada, así como el escrito de subsanación (art. 6 del Decreto de 2020)
 - Debe acreditar que el poder allegado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales señalada en el registro mercantil.
- Debe allegar los linderos del inmueble objeto de restitución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las providencias dictadas el 15 y 29 de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE



**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía presentada por el Dr. **GERMAN ALONSO OJEDA MEJIA** actuando como apoderado judicial de **PABLO RAVELO** en contra de **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR FUE SUBSANADA**. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00388

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. **GERMAN ALONSO OJEDA MEJIA** actuando como apoderado judicial de **PABLO RAVELO** en contra de **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título valor digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía en contra de la demandada **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR** para que cancele a favor **PABLO RAVELO**, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) correspondientes al capital contenido en el título valor suscrito el 29 de febrero de 2020.



- Por los intereses moratorios sobre la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000), liquidados a la tasa máxima legal dada por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de agosto de 2020 y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y **allegar al despacho prueba de ello**.

CUARTO: DEBERÁ al igual la parte actora tener el título valor a disposición del juzgado para cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título valor salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. GERMAN ALONSO OJEDA MEJIA quien se identifica con T.P. 284.877 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 083 del 07 de octubre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía presentada por la Dra. SILVIA JULIANA GARCIA SUAREZ actuando como apoderado judicial de **ANIBAL GÓMEZ GÓMEZ Y NELFA ACEVEDO SERRANO** en contra de **MARIA DEL CARMEN MANRIQUE VARGAS**. **no fue subsanada**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00395

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 22 de septiembre de 2020, el cual se notificó por estados el 23 de septiembre de 2020, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, razón por la cual el despacho tendrá por no subsanada la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

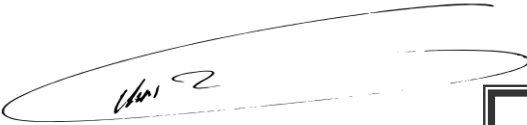
En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la Dra. SILVIA JULIANA GARCIA SUAREZ actuando como apoderado judicial de ANIBAL GÓMEZ GÓMEZ Y NELFA ACEVEDO SERRANO en contra de MARIA DEL CARMEN MANRIQUE VARGAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad a los protocolos señalados para el expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 83 del 07 de octubre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía presentada por la Dra. CLAUDIA SILVANA CORTEZ actuando como apoderado judicial de **COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS** en contra de **FOOD SOLUTION S.A.S., YURY MARCELA RINCON VILLALOBOS Y DARIO EDUARDO CALDERON PINEDA no fue subsanada**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 6 de Octubre de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00397

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 22 de septiembre de 2020, el cual se notificó por estados el 23 de septiembre de 2020, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, razón por la cual el despacho tendrá por no subsanada la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la Dra. CLAUDIA SILVANA CORTEZ actuando como apoderado judicial de COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS en contra de FOOD SOLUTION S.A.S., YURY MARCELA RINCON VILLALOBOS Y DARIO EDUARDO CALDERON PINEDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: dado que en este proceso no se libró mandamiento de pago no es posible enviar el expediente al proceso en el cual se lleva a cabo la reestructuración de pasivos, siendo deber de la parte actora acudir a esta instancia.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de conformidad a los protocolos señalados para el expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 83 del 07 de octubre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía presentada por la Dra. **JERALDINE RAMIREZ PEREZ** actuado como apoderada judicial de **MICROACTIVOS S.A.S.** en contra de **LUZ AMPARO DAZA Y MARTHA CECILIA DAZA**. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00428

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. JERALDINE RAMIREZ PEREZ actuado como apoderada judicial de **MICROACTIVOS S.A.S.** en contra de **LUZ AMPARO DAZA Y MARTHA CECILIA DAZA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título valor digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía en contra de las demandadas **LUZ AMPARO DAZA Y MARTHA CECILIA DAZA** para que cancele a favor **MICROACTIVOS S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de las cuotas no canceladas en virtud de la obligación contenida en el pagaré MA-030692 siendo los siguientes valores



CUOTA	FECHA DE CAUSACIÓN	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	COMISIÓN MIPYME	VALOR
12	17/01/2020	\$ 124.917	\$ 36.438	\$ 13.058	\$ 174.412
13	17/02/2020	\$ 137.292	\$ 31.786	\$ 5.334	\$ 174.412
14	17/03/2020	\$ 142.405	\$ 26.673	\$ 5.334	\$ 174.412
15	17/04/2020	\$ 147.709	\$ 21.369	\$ 5.334	\$ 174.412
16	17/05/2020	\$ 153.210	\$ 15.868	\$ 5.334	\$ 174.412
17	17/06/2020	\$ 158.915	\$ 10.163	\$ 5.334	\$ 174.412
18	17/07/2020	\$ 113.965	\$ 4.244	\$ 5.334	\$ 123.543

- Por los intereses moratorios sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidadas a la tasa máxima legal dada por la Superintendencia Financiera y hasta que se cancele el pago total de la obligación:

CUOTA	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR	INTERESES DE MORA
12	17/01/2020	\$ 174.412	18/01/2020
13	17/02/2020	\$ 174.412	18/02/2020
14	17/03/2020	\$ 174.412	18/03/2020
15	17/04/2020	\$ 174.412	18/04/2020
16	17/05/2020	\$ 174.412	18/05/2020
17	17/06/2020	\$ 174.412	18/06/2020
18	17/07/2020	\$ 123.543	18/07/2020

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y **allegar al despacho prueba de ello.**



CUARTO: DEBERÁ al igual la parte actora tener el título valor a disposición del juzgado para cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título valor salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. JERALDINE RAMIREZ PEREZ quien se identifica con T.P. 241.619 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 083 del 07 de octubre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MENOR cuantía presentada por el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO actuando como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ.**, en contra de **DARWIN ALEXIS DUARTE GRIMALDOS.** Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00431.

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por por el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO actuando como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ., en contra de DARWIN ALEXIS DUARTE GRIMALDOS, no cumple con el requisito de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 2020 y numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá la parte actora señalar si conoce o no el correo electrónico de la parte pasiva y de conocerlo manifestar cómo lo obtuvo.
- Al igual deberá señalar las razones por las cuales impetra la demanda en el municipio de Bucaramanga y no en Piedecuesta dado que el pagaré señala como domicilio y como lugar del cumplimiento este último lugar, deberá indicar a qué razones se le atribuye a la dirección calle 41 No. 11-44 como lugar de domicilio.
- Dado que la demanda señala que el poder se otorgó a través de mensaje de datos deberá **allegar la constancia** de que este haya sido otorgado a través del correo que se consagra en el certificado

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 83 del 07 de octubre de 2020. SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA
--



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MENOR cuantía presentada por el Dr. JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ APONTE como apoderado judicial de **LISETH VIVIANA VILLALOBOS VILLAMIZAR** en contra de **REINALDO MARTINEZ SANABRIA Y OLGA CRISTINA GÓMEZ LOZANO**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00433.

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO actuando como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ., en contra de DARWIN ALEXIS DUARTE GRIMALDOS, no cumple con el requisito de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 2020, por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Dado que la demanda señala que el poder se otorgó a través de mensaje de datos deberá **allegar la constancia** de que éste haya sido otorgado a través del correo de la parte actora.
- Deberá allegar el mensaje de datos en el que indique el correo del apoderado el cual debe coincidir con el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.
- Y por último deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 83 del 07 de octubre de 2020. SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez la presente demanda para estudio de admisibilidad. Bucaramanga, 6 de octubre de 2020



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

**PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN 2020-442-00**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda incoada por **CRISTHIAN CAMILO ESPINOSA VALDEZ contra JORGE EMIRO IBÁÑEZ PEREZ y ELVA HERNANDEZ DE PEREZ** se inadmitirá por las siguientes razones de orden técnico:

- Debe determinar la cuantía conforme lo dispone el art. 26 del C.G.P.
- Debe allegar la escritura pública donde conste los linderos del inmueble objeto de restitución.
- Debe prestar caución conforme lo dispone el numeral 7° del art. 384 del C.G.P.. De no hacerlos debe cumplir con lo señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- Debe dar cumplimiento con lo consagrado en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar la dirección de correo electrónico del abogado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados, por lo que debe acreditar dicho aspecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE



**GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ**